

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 11001310302420220039100
Demandante: BANCOLDEX
Demandados: ORPHAN DRUGS PHARMACEUTICALS S.A.S. y DAVID FELIPE NIETO ESCOBAR

En atención al informe secretarial rendido, INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de cada uno de los demandantes y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para lo pertinente que, de estar actuando conforme a algún mandato conferido a través de alguna escritura pública, deberá allegar copia de la misma, así como el certificado de su vigencia.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del título ejecutivo base de esta acción y la narración fáctica descrita en la demanda. Téngase en cuenta que en el hecho tercero de la demanda se menciona que los demandados se encuentran en mora desde el 22 de enero de 2022, y aun cuando en la pretensión primera se solicita el pago respecto a unas cuotas vencidas, el cuadro descriptivo de esta inicia desde el 27 de febrero de 2022.
3. Siguiendo con lo previsto en el art. 8 inc. 3 del Decreto 806 de 2020, TRÁIGANSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de David Felipe Nieto Escobar.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ